

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Esta Corporación viene observando, que casi todos los pueblos de la provincia, por una mal entendida corruptela, utilizan para justificar que las cuentas generales de ejercicio han recorrido los trámites establecidos en los artículos 161 al 164 de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos, un expediente impreso, sin reparar en los perjuicios y responsabilidades que pueden contraerse de continuar sirviéndose de tal modelación como documento fehaciente, porque aparte de la deficiencia é infidelidad con que se llenan por los Secretarios los huecos de dicho expediente, y que en más de una vez son causa de nulidad de lo actuado, se ha echado de ver en diferentes ocasiones, que las actas que aparecen certificadas no constan originales en los correspon-

dientes libros del Ayuntamiento y Junta, unas veces por indolencia y otras porque la experiencia ha demostrado que no llegan á celebrarse en forma las sesiones, por arreglarse las cuentas, en muchos casos, fuera de los Ayuntamientos, lo cual ha dado ya lugar á ser remitidos los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por falsedad.

Por tanto, en el deseo de llevar la tranquilidad á los que intervienen en el importante negocio de la administración de los pueblos, y de que cada paso de las cuentas deje bien marcada su huella para evitar ulteriores daños y conjurar responsabilidades; esta Corporación, en sesión de 4 del corriente, acordó publicar la presente circular, previniendo á los Ayuntamientos, que en lo sucesivo no serán admisibles las cuentas generales de ejercicio, que vengán acompañadas de expedientes de censura impresos, porque además de no ser documentos oficiales no garantizan la observancia de todos los trámites esenciales, debiendo en su lugar aportarse extractos de los expedientes originales, pero manuscritos, extendidos en papel de oficio, y que contengan por certificaciones libradas en forma por la Secretaria, con el V.º B.º y sello del Alcalde, las diligencias literales que siguen:

- 1.º Dictamen del Regidor Síndico.
- 2.º Sesión en que el Ayuntamiento acuerda fijar definitivamente las cuentas.
- 3.º Certificación de haber estado de manifiesto en la Secretaría, durante 15 días, con expresión de si durante ese tiempo se presentaron ó no reclamaciones por los vecinos.
- 4.º Sesión de la Junta municipal, compuesta de Concejales y Vocales asociados, en que se nombra la Comisión censora.



5.^a Sesión en que se formula y discute el dictamen de la Comisión censora, cuya sesión no podrá ser presidida por ninguno de los cuentadantes y sí por un Vocal que la misma elija.

6.^a Sesión en que se acuerda y vota por mayoría absoluta de la Junta, el dictamen de la Comisión censora, esto es, que si el Ayuntamiento se compone de seis Concejales y la asamblea de igual número de asociados, para que el acuerdo sea válido habrán debido de asistir y votar por lo menos siete individuos, salvo el caso de ser segunda convocatoria por no haber habido suficiente número en la primera, porque entonces podrán tomar acuerdo los que concurren, cualquiera que sea su número. En todas las certificaciones relativas á las sesiones celebradas, se expresarán al margen los nombres de los asistentes.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR.

A pesar de las gestiones en diferentes épocas practicadas para conseguir el cobro de lo que varios Ayuntamientos de esta provincia adeudan por la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, en la actualidad asciende el descubierto á una suma de consideración que dificulta y entorpece la marcha de la Imprenta. Para evitar este retraso en el pago de las inserciones, la Comisión provincial ha acordado en sesión de 4 de este mes que en lo sucesivo no se publique en este periódico oficial ningún anuncio que se remita por los Ayuntamientos si previamente no se satisface su importe y el de los débitos que por igual concepto tuvieren con la Imprenta.

Y se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que esté señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1889, las solicitudes deberán presentarse en la Administración de Contribuciones de esta provincia, respecto al cuarto trimestre, debiendo verificarlo, en conformidad á la Real orden de 21 de Junio de 1888, en los 15 últimos días del presente mes, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponda la contribución, en papel del sello 12.^o, exhibiendo al presentarlas la

cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó el apoderado, debiendo expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trate de anticipar; pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se avisa en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 11 de Marzo de 1890.—El Delegado, P. A., R. Heredia.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Soldado remigio Antón Suárez, natural de Selva Mayor, provincia de Oviedo.

Idem Eladio Albata Mota, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Alonso Rodríguez, natural de Bomedo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Peláez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Agelón Castaedo, natural de Bemibre, provincia de León.

Soldado Vicente Avila Balaguer, natural de Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

Idem Evaristo Avécilla Roucho, natural de Valladolid.

Idem Isidoro Baneza Sánchez, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara.

Idem Gregorio Vázquez Martín, natural de San Agustín, provincia de Orense.

Idem Vicente Valero Ibañez, natural de Valencia.

Idem Francisco Veloso Seguerín, natural de San Miguel del Puerto, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Vilero Torres, natural de San Hilario, provincia de Gerona.

Idem Manuel Blanco Pascual, natural de Moral de Yagüe, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Blanco Valgueras, natural de Quelo, provincia de León.

Idem Manuel Vilares Real, natural de Suaña, provincia de Logroño.

Idem Pedro Vela Gallego, natural de Valladolid.
Cabo primero José Viñuela Nuñez, natural de Humanes, provincia de Guadalajara.

Idem Mariano Bueno Marcos, natural de Almansa, provincia de Zaragoza.

Idem segundo Anselmo Blanco Martín, natural de Casas del Palomar, provincia de Cáceres.

Idem José Becerra Trajano, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Soldado Juan Calzado Sánchez, natural de Boada, provincia de Salamanca.

Cabo primero Ramón Catalán Nogueras, natural de Villamarchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Clara Villaseca, natural de Roda, provincia de Barcelona.

Soldado Dionisio Cano Díaz, natural de Valladolid.

Idem Francisco Campillo López, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Mauricio Castro Alfogem, natural de Tordomarbán, provincia de Zamora.

Idem Emeterio Cortina Bonifacio.

Idem Isidoro Cuervo García, natural de Alcaraz, provincia de Albacete.

Idem José Cuña Moagade, natural de Beade, provincia de Orense.

Cabo primero Eduardo Cruz Ambas, natural de Madrid.

Soldado Juan Cruz Verdejo, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Conde Pérez, natural de Fuentes de Años, provincia de Avila.

Idem Juan Dios Montorduy, natural de Ulldedona, provincia de Tarragona.

Idem José Deveca Rodríguez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Díaz Alano, natural de Ambros, provincia de Lugo.

Cabo segundo Norberto Echeguren Olorte, natural de Lozama, provincia de Vitoria.

Sargento segundo Telesforo Jafila Gómez, natural de Villarejo, provincia de Cuenca.

Idem Fernando Fernández Molina, natural de Menjibar, provincia de Granada.

Idem Higinio Hernández Temano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Cabo segundo Mariano Fernández Alvarez, natural de Vattegtejo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Simón García Gata, natural de Sotos Albos, provincia de Segovia.

Soldado José González Pérez, natural de Fragores, provincia de Orense.

Idem Sátiro Granada Pérez, natural de Vigo, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo Francisco García Sáez, natural de Berceo, provincia de Logroño.

Idem Angel Gómez Sánchez, natural de Fulgueira de Trava, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Henois Florencio, natural de Ceñiegas, provincia de Murcia.

Soldado Jerónimo González Roch, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Cabo primero Ramón Labandero Leira, natural de Amancio, provincia de Oviedo.

Idem José Lascalvo Díaz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Cristóbal León Rodríguez, natural de Málaga.

Idem Ventura López Prudencio, natural de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Cabo segundo Leopoldo López Tuno, natural de Barcelona.

Idem primero José López Blanco, natural de La Abeja, provincia de Zamora.

Soldado Mariano Lopercosa Juanero, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Saturnino Lenevao López, natural de Bergoso, provincia de Lugo.

Idem Buenaventura Lugo Espino, natural de Tudevilla, provincia de Logroño.

Idem Tomás Lucha López, natural de Santiago de la Espada, provincia de Jaén.

Idem Jaime Llagó González, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem Modesto Aluño Blanco, natural de Seigaró, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Muñoz Leonás, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Cabo primero Félix Martínez Gbaselo, natural de Ibrillo, provincia de Burgos.

Soldado Ramón Martínez Méndez, natural de Tolerías, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Sandalio Mano Saldo, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem primero Fernando Mealceréz Ceisarát, natural de Balones, provincia de Alicante.

Soldado Casimiro Mellau Perellosa, natural de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Monosa Piñao, natural de Málaga.

Cabo primero Antonio Necireso Porta, natural de Lérida.

Soldado Camilo Neueilas Neueilas, natural de San Estéban, provincia de Lugo.

Idem Virginio Ortiz Iturralde, natural de Santander.

Sargento segundo Francisco Osorio Barba, natural de Barrios, provincia de Palencia.

Soldado Luciano Ortiz Sembas, natural de Peña-fiel, provincia de Valladolid.

Idem Carmelo Ortuño García, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo segundo Floréncio Pazo Caballero, natural de Ataquines, provincia de Valladolid.

Idem primero Juan Prada Aracil, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Ramón Paredes Tabernes, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.

Idem primero Francisco Pichel Ramos, natural de Cuarcas, provincia de Pontevedra.

Soldado Secundino Padrós Vergara, natural de Orense.

Cabo segundo Francisco Pages Salgals, natural de Barcelona.

Soldado Adolfo Palero Escamilla, natural de Macend, provincia de San Sebastián.

Idem Juan Rubio Molinero, natural de Cañete, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Rodríguez Menéndez, natural de Villafuertes, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Real Crespo, natural de Fernan Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Toribio Regidor Díaz, natural de Olmos de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Cabo segundo Isidro Rodríguez Sualdía, natural de Segovia.

Soldado Manuel Ramírez Montoro, natural de Santo Tirso, provincia de Jaén.

Idem José Soto Leal, natural de Granada.

Cabo primero Francisco Soler Navarro, natural de Murcia.

Idem José Suárez Vázquez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Soldado Crispulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Suárez Sánchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Juan Subils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Matias Sanz Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Macario Serrano Agerado, natural de Navalnoral, provincia de Cáceres.

Soldado José Sánchez Pérez, natural de Sevilla.

Idem Angel Taboada Lameda, natural de Val, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.

Idem Marcelino Torres Banaiñan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Celedonio García Pérez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.

Sargento primero Pedro Alonso Haro.

Cabo segundo Lorenzo Agustín Gutiérrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.

Soldado Manuel García Fernández, natural de Silantre, provincia de Salamanca.

Idem José Castañar Reus, natural de Palma, provincia de las Baleares.

Idem Pablo Feroso Castaño, natural de Carmoña, provincia de Cádiz.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.

Idem Juan Eserich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.

Idem Sabino Díaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Díaz Melero, natural de Panes, provincia de Oviedo.

Idem Juan Díaz Salguira.

Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Luis Cebrián Torres.

Idem Manuel Campos González, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Diego Carrasco, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem José Broreño Aruño, natural de Terte, provincia de Tarragona.

Idem José Bustos Alullo.

Idem Miguel Beltrán Centells, natural de Tirig, provincia de Castellón.

Sargento segundo Eustaquio Vaca, natural de Monacellos, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Arias Rodríguez, natural de Gúltora, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Argüelles Grando.

Idem Manuel Angulo Parra.

Idem José Fernández García, natural de Caloorce, provincia de Lugo.

Idem Baldomero Rodríguez López, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quiles Menéndez.

Idem Francisco Querol Juan, natural de Purujosa, provincia de Zaragoza.

Idem Saturnino Prado Pérez, natural de Toledo.

Idem Manuel Prieto Alonso.

Idem Francisco Planas Matarredona.

Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez y Rodríguez.

Idem Juan Rodríguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.

Idem José Román Román, natural de Canfrides, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Ferrer.

Idem José Páez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Fernández Genier, natural de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga.

Idem Francisco Selma Ríos, natural de Casenat, provincia de Huesca.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arces, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Berges Lacruz, natural de Luesia, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

Cabo segundo José Busló Ejea, natural de Cheribel, provincia de Almería.

Soldado Manuel Blanco Martínez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Idem Serafin Blanco Adorno, natural de Sevilla.

Idem Ignacio Cadeón Santos, natural de Virvacio, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Manuel Cabello Fernández, natural de Cádiz.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem primero Eugenio Fentor Ollés, natural de Mazaleón, provincia de Ternel.

Soldado José Frené Cormide, natural de Lugo.

Cabo primero Marcelino Gómez Valle, natural de Acebuche, provincia de Cáceres.

Soldado Segisfredo López Blanco, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antonio Madejón Chapado, natural de Badón, provincia de Avila.

Idem Emilio Martorell Crelles, natural de Valencia.

Soldado Antonio Molins Llangostera, natural de Marucoag, Francia.

Cabo segundo Calixto Moreno Balbín, natural de Torre del Campo, provincia de Jaén.

Sargento segundo Vicente Martín Navarro, natural de Almaroso, provincia de Castellón.

Cabo segundo Marcelino Olaya Jiménez, natural de Madrid.

Idem primero Eduardo Ordeña Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo segundo José Põnera Clavería, natural de Gratallop, provincia de Tarragona.

Soldado Miguel Ramón Ramón, natural de Lloreta, provincia de Baleares.

Sargento segundo Domingo Díaz Pinel, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Soldado Manuel González García, natural de San Jorge, provincia de Oviedo.

Idem Diego García Freire, natural de Chambrú, provincia de Lugo.

Idem Manuel Lorenzo Fernández, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Fernando Fernández Córdoba, natural de Madrid.

Idem Cristóbal López Vilo, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Losada Ferro, natural de Amendo, provincia de Lugo.

Idem Lucas Díaz Olayo, natural de Morón, provincia de Lugo.

Idem Ramón Martínez Caloste, natural de la Coruña.

Sargento primero Cayetano Muñoz Carrascón, natural de Sieteaguas, provincia de Palencia.

Soldado Tomás Navacerrada Paniró, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem José Palacios Surado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Martín Porra Rivas, natural de Valverde Fresno, provincia de Cuenca.

Idem José Posada Mendoza, natural de Porqueiro, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Pérez Ovejas, natural de Cembol, provincia de Logroño.

Idem Rafael Rodríguez López, natural de Córdoba.

Idem Indalecio Ramos García, natural de La Calzada, provincia de Avila.

Idem José Bermúdez Coronil, natural de Jimena, provincia de Cádiz.

Idem Pascual Cerrudo Arufat, natural de Villa Real, provincia de Castellón.

Idem Eduardo García Sánchez, natural de Prelloro, provincia de Santander.

Idem Antonio Cibantes Romero, natural de Bayacas, provincia de Granada.

Idem José Fernández Prieto, natural de Soto-Luna, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín González Jiménez, natural de Pinorroyo, provincia de Granada.

Cabo segundo Marcelino Iñiguez Sanz, natural de Brunete, provincia de Madrid.

Soldado Benito García Rodríguez, natural de La Reguera, provincia de Oviedo.

Cabo primero Emilio Calduch Castelló, natural de Rafols, provincia de Teruel.

Soldado Patricio Fernández Prieto, natural de Carranque, provincia de Toledo.

Cabo primero Mariano Gómez Cerdá, natural de Zaragoza.

Idem segundo Benito López Darriba, natural de Fuemañora, provincia de Lugo.

Soldado Mariano Labajo Jiménez, natural de Adonero, provincia de Avila.

Cabo segundo Ricardo Calvo Treitero, natural de Santiago, provincia de Huelva.

Idem primero Ricardo Costa Botel, natural de Barña, provincia de Gerona.

Soldado Emilio Caballero Lobamo, natural de la Habana.

Idem Isidro Demenech Salvador, natural de Tallorta, provincia de Gerona.

Idem Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Cabo primero Sebastián Godet Gambillo, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Sargento segundo Bernabé Yuste Ancheleroja, natural de Carmen.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia José Vázquez López, natural de Fuentedese, provincia de Orense.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Pamplona dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Zaragoza 19 de Febrero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de bienes y retinientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudales fijar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Mariano Sobreviela.....	Epila.	Casa.	Epila.	Clero.	181	18 en 25 de Abril de 1890.....	34'30
Pedro Ortubia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	50'85
Juan Ondiviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	62'75
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	37
Ambrosio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	19'25
Teodoro Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	80'25
Juan Lana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	77'75
Mateo Gregorio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	40
Pascual Murillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	39'50
Lorenzo Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	63
Ambrosio Sariñena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	103
Isidoro Giles.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	151'25
Dámaso Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	28
Nicolás Pueyo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	126'20
Mariano Conde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en 26 idem idem.....	305
Andrés Artazos.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	38	en 9 idem idem.....	50'85
Vicente Feringán.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	40	en idem idem.....	28'20
José Peg.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	43	en 18 idem idem.....	34'75
Ramón Castriño.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	169'35
Manuel Velázquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en 21 idem idem.....	90'45
Justo Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	79'45
Domingo Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	67'50
Manuel Calvete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en 23 idem idem.....	129'38
Manuel Sauvas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	53'35
Evaristo López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	82'90
Rafael Lastrada.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	180
Francisco Orga.....	Idem.	Campo.	Calatorao.	Id.	62	en idem idem.....	59'15
El mismo.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	63	en idem idem.....	128'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	61'60
D.ª María Unsain.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	144'30
D. Florencio Tremp.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	56'95
Pedro Bellostas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	79'10
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	59'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	67'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	200

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento constitucional y de la Junta municipal de Figueuelas;

Certifico: Que examinado el libro de actas de la Junta municipal en la correspondiente a la sesión del día 4 del actual, aparece un acta de aprobación del presupuesto adicional del año 1889-90, en la que consta el particular siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.500 pesetas 78 céntimos que resulta en el presupuesto adicional de 1889-90, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptados en su mayor rendimiento. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 1.500 pesetas 78 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que mejor debieran establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el ejercicio del presente presupuesto, cuyos artículos consienten el gravamen de ocho milésimas de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala dicha Corporación con respecto a la paja, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta población, lo cual está en armonía con lo que prescribe la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente y demás órdenes posteriores, calculando la Junta un consumo de 70.306 kilogramos de paja, que producirán 562 pesetas 45 céntimos, y el de 938 millonésimas de peseta por cada un kilogramo de leña, cuyo tipo tampoco excederá del 25 por 100 del precio medio de la localidad, y calculando la Junta un consumo de 1.000.000 de kilogramos, da un rendimiento de 938 pesetas, que sumadas con las 562 pesetas y 5 céntimos, cantidad igual a la que aparece como déficit, con la diferencia en menos de 33 céntimos de peseta, y con lo cual quedará extinguido.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por espacio de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo se remitan al M. I. señor Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.»

Así resulta del acuerdo a que me refiero. Y para remitirla al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Figueuelas a 6 de Marzo de 1890.—

V.º B.º—El Alcalde, Carlos Olivito.—Leopoldo Camón.

La plaza de Alguacil-Voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante, con la dotación de 360 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 24 de los corrientes, en que se proveerá; debiendo advertir que como requisito indispensable en los aspirantes, se hace preciso sean mayores de edad, de buena conducta y casados con familia; cuyos extremos ha de justificar.

Luna 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael Samper.

La plaza de Cirujía menor de este pueblo se halla vacante; solicitudes hasta el día 24 del actual; el que desee obtenerla se entenderá con el Médico titular D. Antonio Julvez, con residencia en Munébrega.

La Vilueña 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Victoriano Bernal.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1888-89, presupuesto adicional al ordinario de 1889-90 y el refundido, y el ordinario para 1890-91, se hallan de manifiesto al público por espacio de 15 días con el objeto de oír reclamaciones.

Vallanueva del Huerva 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valtorres 11 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos civiles de jurisdicción voluntaria, pendientes en este Juzgado, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en los términos de La Puebla de Alfindén, y su partida de Fontaneta, de cabida de un cahíz, dos hanegas y nueve almudes, tierra en regadío; confrontante por Saliente con otro de Bernardo Alcolea, por Poniente con herederos de Leona Pereila, por Mediodía con Prados del pueblo y por Norte con brazal de Aguaral: tasado en 500 pesetas.

2.º Otro campo, sito en los términos del indicado pueblo, y su partida de Campofrío, de cabida de cinco hanegas; confrontante por Saliente con he-

rederos de Cayetano Alcrudo, por Poniente con camino de herederos, por Mediodía con otro de don Manuel Escartín y por Norte con Pedro Fierro: tasado en 250 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de La Puebla de Alfindén el día 7 de Abril próximo viniente, á las doce de su mañana; siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser segunda subasta se sacan á la venta las fincas con rebaja de un 25 por 100 de su tasación.

2.º Que dichas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe por que se sacan á la venta.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor por que se sacan á la venta las fincas, y exhibir su cédula personal.

4.º Que los títulos de propiedad obran en la Escribanía y se exhibirán á las personas que deseen enterarse.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre lesiones, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo, regadio, sito en términos del pueblo de San Mateo de Gállego, partida de Azutón; de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Manuel Mayoral, al Norte con el de Joaquina Laborea, y al Mediodía y Poniente con otro de Pedro Nadal: tasado en 200 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 64, y simultáneamente en la del municipal de San Mateo de Gállego, se ha señalado el día 2 de Abril próximo viniente, á las doce de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que no hay títulos de propiedad, pero si se halla en los autos el expediente posesorio, siendo de cuenta del rematante los gastos de liquidación é inscripción de dicho expediente en el Registro de la propiedad.

2.º Que para poder hacer proposición deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la finca; y

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pa-

go de costas impuestas al penado Joaquín Jiménez Campanales, vecino de Fabara, en causa contra el mismo, sobre hurto de calabazas, se venden en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término municipal de Fabara, partida Val de Forn, de tres fanegas, cuatro almudes de cabida, ó sean 23 áreas, 84 centiáreas; linda al Este con José Tello, al Oeste con monte, al Sur con acequia y al Norte con camino: tasado en 20 pesetas.

Otro campo, sito en dicho término, partida Corcoll, de dos cahices, tres almudes de cabida, ó sean una hectárea, 16 áreas, 21 centiáreas; linda al Este y Oeste con montes, al Sur con Vicente Ráfales y al Oeste con Miguel Abadía: tasado en 20 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, para lo cual deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 líquido del valor de dichas fincas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que dichas fincas están inscritas en el Registro á nombre de Joaquín Jiménez.

Dado en Caspe á 4 de Marzo de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Tudela.

D. Julián Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se incoaron autos de juicio declarativo de menor cuantía por don Enrique Estenabe Dronet, vecino de esta ciudad, contra D. Jorge Prión, domiciliado en la de Calatayud, sobre rendición de cuentas, importantes 1.583 pesetas 99 céntimos, en los cuales se acordó por providencia de 24 de Enero último dar traslado de dicha demanda al D. Jorge con emplazamiento para que compareciera en forma á contestarla dentro de nueve días, y se le entregase al ser emplazado la copia de la misma y de los documentos con ella presentados, cuya diligencia no ha podido verificarse por ausencia del Prión, ignorándose su paradero, por lo que se ha mandado en providencia de este día, á instancia del actor, publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y *Diario de Avisos* de Calatayud, emplazándose por el mismo al referido D. Jorge Prión, á fin de que en el término de los nueve días se persone en los autos á contestar la demanda, y pueda entregarsele la copia en este Juzgado, situado en la calle del Carmen, núm. 12, y Escribanía del autorizante.

Dado en Tudela á 25 de Febrero de 1890.—Julián Ordoñez.—P. M. de S. S., Máximo Hernando.